

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. 1077 • 7 de mayo de 2024

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



CONTENIDO

DECRETO No.0443 DE 2024 (6 de mayo) 3
POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD CON OCASIÓN A LA VISITA OFICIAL DEL SEÑOR PRESIDENTE DE
LA REPÚBLICA EL DÍA 07 DE MAYO DE 2024 AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No.0443 DE 2024
(6 de mayo)

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD CON OCASIÓN A LA VISITA OFICIAL DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 07 DE MAYO DE 2024 AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el artículo 24 y 315 numeral 2º de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 769 del 2002, 1383 de 2010, 1551 de 2012, 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1º de la Ley 1383 de 2010, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de las personas con discapacidad física y mental, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece como atribución de los alcaldes, entre otras, la de conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. Así mismo, este artículo indica que el alcalde es la primera autoridad de policía del municipio.

Que en atención a lo establecido en el literal b) numeral 2 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, corresponde al alcalde, en relación con el orden público, la adopción de las siguientes medidas, entre otras: "a) *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; (...)* c) *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes; (...)*"

Que según lo dispuesto en los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016, los alcaldes municipales distritales son la máxima autoridad de Policía en sus respectivos municipios o distritos, quienes deberán garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción, así mismo, tienen como función de policía, entre otras, la de garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.

Que a través del Decreto Nacional 1740 de 2017, *por medio del cual se adiciona el Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, relacionado con orden público y en especial sobre la prohibición y restricción para el expendio y consumo de bebidas embriagantes*, se define en su artículo 2.2.4.1.1 a la ley seca como la

DECRETO No. 0443 DE 2024

(6 de mayo)

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD CON OCASIÓN A LA VISITA OFICIAL DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 07 DE MAYO 2024 AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

medida preventiva y temporal, que un alcalde decreta para prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público. Por su parte, el artículo 2.2.4.1.2. ibidem establece los criterios que deben adoptar los alcaldes municipales y distritales, en el marco de su autonomía, para prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que el alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en su calidad de máxima autoridad, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido por las Leyes 769 de 2002 y 1383 de 2010.

Que el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 3º de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), establece como autoridades de tránsito, *“las siguientes: el Ministerio de Transporte; los Gobernadores y los Alcaldes; los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal o distrital; la Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras; los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quienes hagan sus veces en cada ente territorial; la Superintendencia General de Puertos y Transporte; las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el párrafo 5o. de este artículo, los Agentes de Tránsito y Transporte.”*

Que la Ley 769 de 2002, en su artículo 7º modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022, establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público y Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que por otro lado, es fundamental recordar que la Constitución Política de Colombia define en el artículo 48 que la Seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestara bajo la dirección, coordinación y control del estado, del mismo modo el artículo 4 de la ley 100 de 1993 señala que la seguridad social es un servicio público esencial en lo relacionado con el sistema general de Seguridad Social en Salud, además la ley 1751 de 2015 establece en su artículo 10 literal b) Recibir la atención de urgencias que sea requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago previo alguno.

Que el señor presidente de la República, Dr. GUSTAVO PETRO URREGO, realizará visita oficial al Distrito Industrial, Especial y Portuario de Barranquilla el martes siete (7) de mayo de 2024.

Que se hace necesario adoptar medidas de movilidad a fin de garantizar la seguridad del señor presidente de la República, Dr. GUSTAVO PETRO URREGO, en cumplimiento de su agenda oficial en la ciudad de Barranquilla – Atlántico.

DECRETO No. 0443 DE 2024**(6 de mayo)****“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD CON OCASIÓN A LA VISITA OFICIAL DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 07 DE MAYO 2024 AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

Que así mismo, se hace necesario activar los planes hospitalarios de emergencias en la red de prestación de servicios de salud, que les permita garantizar una respuesta inmediata, adecuada y oportuna, en caso de presentarse una situación de emergencia, durante la visita del Señor presidente de la República a la ciudad de Barranquilla.

Que la ALERTA AMARILLA para el sector Salud incluye a las entidades públicas, mixtas y privadas que presten atención en salud a nivel hospitalario, Clínicas, Puestos y Centros de Salud y las empresas que presten el servicio de traslado de pacientes; es necesario recordarles a todos los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud que el total de los servicios ofrecidos por cada institución deberá estar garantizado durante el tiempo que dure la alerta hospitalaria.

Que se hace necesario implementar y activar los Planes de Contingencia por parte de los integrantes de la Red Hospitalaria de Prestadores del Distrito de Barranquilla, como medida especial de preparación ante cualquier situación de emergencia que se presente, este plan deberá ser remitido a la Secretaría Distrital de Salud antes de entrar en vigencia la presente declaratoria para llevar a cabo el seguimiento respectivo.

Que, en mérito de lo expuesto, el alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

DECRETA:

Artículo 1. Prohibición de circulación y estacionamiento de vehículos en las vías y sectores. Se prohíbe la circulación y estacionamiento de vehículos en las vías y sectores que se relacionan a continuación:

- a) En los alrededores del IED MARCO FIDEL SUAREZ, a partir del martes siete (7) de mayo de 2024, desde las 06:00 horas hasta las 20:00 horas, en las siguientes vías: Incluye sus vías internas y los accesos de las Carrera 7c entre Calles 36b y 38b, Calle 36b entre Carreras 7c y 6b, Carrera 6b entre Calles 36b y 38b y Calle 38b entre Carreras 7c y 6b.
- b) En los alrededores del IED EVARDO TURIZO PALENCIA, a partir del martes siete (7) de mayo de 2024, desde las 06:00 horas hasta las 20:00 horas, en las siguientes vías: Incluye sus vías internas y los accesos de las Carrera 13e entre Calles 84 y 84b, Calle 84 entre Carreras 13e y 13, Carrera 13 entre Calles 84 y 84b y Calle 84b entre Carrera 13 y 13e.

(Véase plano anexo 1 y 2 el cual hace parte integral del presente acto)

Parágrafo 1. Dar aplicación a la regulación de estacionamiento contenida en el Decreto Distrital No. 0204 del 25 de febrero de 2014, *“Por medio del cual se regula el estacionamiento de vehículos en vías del Distrito Especial, Industrial y Portuario*

DECRETO No. 0443 DE 2024

(6 de mayo)

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD CON OCASIÓN A LA VISITA OFICIAL DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 07 DE MAYO 2024 AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

de Barranquilla”, el cual podrá ser consultado en la página web de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial <http://www.barranquilla.gov.co/transito/>.

No está permitido el estacionamiento sobre andenes, zonas verdes o sobre cualquier espacio público destinado a peatones, recreación o conservación.

Parágrafo 2. Sanción. El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.2 “Estacionar un vehículo en sitios prohibidos”, será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

Parágrafo 3. Sanción. El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.14 “Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por las autoridades competentes”, será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Además, el vehículo será inmovilizado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010, literal C14.

Artículo 2. Prohibición de actividades de cargue y descargue en vías y sectores: Se prohíben las actividades de cargue y descargue en las vías y sectores que se relacionan a continuación:

- a) En los alrededores del IED MARCO FIDEL SUAREZ, a partir del martes siete (7) de mayo de 2024, desde las 06:00 horas hasta las 20:00 horas, en cuadrante marcado por las siguientes vías, incluye sus vías internas y los accesos de la Carrera 7g entre Calles 35 y 41, Calle 35 entre Carrera 7g y 5b, Carrera 5b entre Calles 35 y 41b, Calle 41 entre Carrera 6 y 7g.
- b) En los alrededores del IED EVARDO TURIZO PALENCIA, a partir del martes siete (7) de mayo de 2024, desde las 06:00 horas hasta las 20:00 horas, en cuadrante marcado por las siguientes vías, incluye sus vías internas y los accesos de la Carrera 14a entre Calle 86 y 84, Calle 84 entre Carrera 14a y Calle 77b, Calle 77b entre Calle 84 y Carrera 15d, Carrera 15d entre Calle 77b y Diagonal 74c, Diagonal 74c/Calle 81 entre Carrera 15d y 10, Carrera 10 entre Calle 81 y 84b, Calle 84b entre Carrera 10 y 9m, Carrera 9m entre Calle 84b y 86, Calle 86 entre Carrera 9m y 14a.

(Véase plano anexo 1 y 2, el cual hace parte integral del presente acto).

Parágrafo 1. Suspensión de permisos: No se podrá hacer uso de los permisos otorgados por la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial.

Parágrafo 2. Sanción. El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada B.19 “Realizar el cargue y descargue de un vehículo en sitios y horas prohibidas por las autoridades competentes”, será sancionado con multa

DECRETO No. 0443 DE 2024

(6 de mayo)

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD CON OCASIÓN A LA VISITA OFICIAL DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 07 DE MAYO 2024 AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

Artículo 3. Prohibición de circulación de motocicletas con acompañante hombre o mujer en vías y sectores. Se prohíbe la circulación de motocicletas con acompañante hombre o mujer en las vías y sectores que se relacionan a continuación:

- a) En los alrededores del IED MARCO FIDEL SUAREZ, a partir del martes siete (7) de mayo de 2024, desde las 06:00 horas hasta las 20:00 horas, en cuadrante marcado por las siguientes vías, incluye sus vías internas y los accesos de la Carrera 7g entre Calles 35 y 41, Calle 35 entre Carrera 7g y 5b, Carrera 5b entre Calles 35 y 41b, Calle 41 entre Carrera 6 y 7g.
- b) En los alrededores del IED EVARDO TURIZO PALENCIA, a partir del martes siete (7) de mayo de 2024, desde las 06:00 horas hasta las 20:00 horas, en cuadrante marcado por las siguientes vías, incluye sus vías internas y los accesos de la Carrera 14a entre Calle 86 y 84, Calle 84 entre Carrera 14a y Calle 77b, Calle 77b entre Calle 84 y Carrera 15d, Carrera 15d entre Calle 77b y Diagonal 74c, Diagonal 74c/Calle 81 entre Carrera 15d y 10, Carrera 10 entre Calle 81 y 84b, Calle 84b entre Carrera 10 y 9m, Carrera 9m entre Calle 84b y 86, Calle 86 entre Carrera 9m y 14a.

(Véase planos anexos 1 y 2, el cual hace parte integral del presente acto).

Parágrafo. Sanción. El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.14 “Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por las autoridades competentes”, será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Además, el vehículo será inmovilizado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010, literal C14.

Artículo 4. Ley seca. Decrétese la Ley Seca en los lugares y horarios que se indican a continuación:

- a) En los alrededores del IED EVARDO TURIZO PALENCIA, a partir de las 08:00 horas hasta las 10:00 horas del día martes siete (7) de mayo de 2024, en cuadrante marcado por las siguientes vías, incluye sus vías internas y los accesos de la Carrera 14a entre Calle 86 y 84, Calle 84 entre Carrera 14a y Calle 77b, Calle 77b entre Calle 84 y Carrera 15d, Carrera 15d entre Calle 77b y Diagonal 74c, Diagonal 74c/Calle 81 entre Carrera 15d y 10, Carrera 10 entre Calle 81 y 84b, Calle 84b entre Carrera 10 y 9m, Carrera 9m entre Calle 84b y 86, Calle 86 entre Carrera 9m y 14a.
- b) En los alrededores del IED MARCO FIDEL SUAREZ, a partir de las 13:00 horas hasta las 15:00 horas del martes siete (7) de mayo de 2024, en

DECRETO No. 0443 DE 2024

(6 de mayo)

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD CON OCASIÓN A LA VISITA OFICIAL DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 07 DE MAYO 2024 AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

cuadrante marcado por las siguientes vías, incluye sus vías internas y los accesos de la Carrera 7g entre Calles 35 y 41, Calle 35 entre Carrera 7g y 5b, Carrera 5b entre Calles 35 y 41b, Calle 41 entre Carrera 6 y 7g.

Artículo 5. Prohibición del transporte de escombros, recipientes que contengan líquidos inflamables y cilindros de gas. Se prohíbe el transporte de escombros, recipientes que contengan líquidos inflamables, desechos, trasteos y cilindros de gas domiciliario en camionetas, volquetas o cualquier otro tipo de vehículo, en los siguientes puntos:

- a) En los alrededores del IED MARCO FIDEL SUAREZ, a partir del martes siete (7) de mayo de 2024, desde las 06:00 horas hasta las 20:00 horas, en las siguientes vías: Incluye sus vías internas y los accesos de las Carrera 7c entre Calles 36b y 38b, Calle 36b entre Carreras 7c y 6b, Carrera 6b entre Calles 36b y 38b y Calle 38b entre Carreras 7c y 6b.
- b) En los alrededores del IED EVARDO TURIZO PALENCIA, a partir del martes siete (7) de mayo de 2024, desde las 06:00 horas hasta las 20:00 horas, en las siguientes vías: Incluye sus vías internas y los accesos de las Carrera 13e entre Calles 84 y 84b, Calle 84 entre Carreras 13e y 13, Carrera 13 entre Calles 84 y 84b y Calle 84b entre Carrera 13 y 13e.

Artículo 6. Prohibición de drones: Se prohíbe el uso de drones en un radio de dos (02) kilómetros del IED MARCO FIDEL SUAREZ, a partir de las 08:00 horas hasta las 10:00 horas del día martes siete (7) de mayo de 2024, y en un radio de dos (02) kilómetros del IED EVARDO TURIZO PALENCIA, a partir de las 13:00 horas hasta las 15:00 horas del martes siete (7) de mayo de 2024. Lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en la Resolución 04201 del 27 de diciembre de 2018, emitida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.

Artículo 7. Orden de Policía. Los comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional serán los encargados de velar por el cumplimiento estricto de las anteriores disposiciones.

Artículo 8. Alerta amarilla. Declarar la ALERTA AMARILLA EN SALUD, en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, con motivo de **LA VISITA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOCTOR GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, a partir de las 6:00 pm del 6 de mayo de 2024 hasta las 6:00 pm del 7 de mayo de 2024.

Parágrafo: El Centro Regulador de Urgencias y Emergencias Distrital, deberá garantizar el Sistema de referencia y contra referencia de pacientes y coordinar con

DECRETO No. 0443 DE 2024**(6 de mayo)**

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD CON OCASIÓN A LA VISITA OFICIAL DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 07 DE MAYO 2024 AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

FRANCISCO PETRO URREGO, a partir de las 6:00 pm del 6 de mayo de 2024 hasta las 6:00 pm del 7 de mayo de 2024.

Parágrafo: El Centro Regulador de Urgencias y Emergencias Distrital, deberá garantizar el Sistema de referencia y contra referencia de pacientes y coordinar con la Red Hospitalaria habilitada la prestación de los servicios de Salud, durante las 24 horas del día.

Artículo 9. Por conducto de la Secretaría Distrital de Salud, requerir a las Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud que, en caso de presentarse alguna eventualidad relacionada con la presente Declaratoria, y/o evento de Interés en vigilancia epidemiológica haciendo énfasis en el panorama de riesgos de la época, deberán reportarla de manera inmediata al Centro Regulador de Urgencias, emergencias y Desastre “CRUE”.

Parágrafo: El reporte de que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, deberá realizarse, a través de los numero telefónicos y correos electrónicos que se señalan a continuación:

- Números telefónicos

6053793333 – 6053399999 – 6053399510 – 6053399511 - 3153002003 – 3175173964 y 3158602293,

- Correos electrónicos:

crue@barranquilla.gov.co; kcallejas@barranquilla.gov.co;
mperezq@barranquilla.gov.co; at_salud@barranquilla.gov.co ;
ccervantes@barranquilla.gov.co

Artículo 10. Vigencia: el presente decreto rige a partir de las 18:00 horas del día 6 de mayo de 2024 hasta las 20:00 horas del día 7 de mayo de la misma anualidad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los seis (6) días del mes de mayo de 2024.

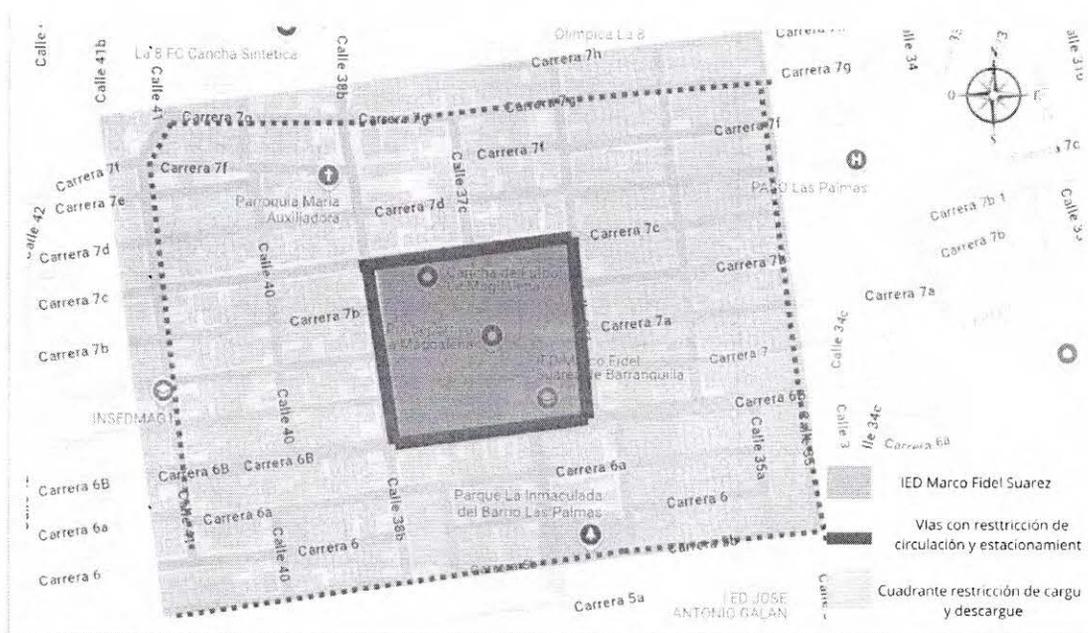
• **ÁLEJANDRO CHAR CHALJUB**
Alcalde del D.E.I.P. de Barranquilla



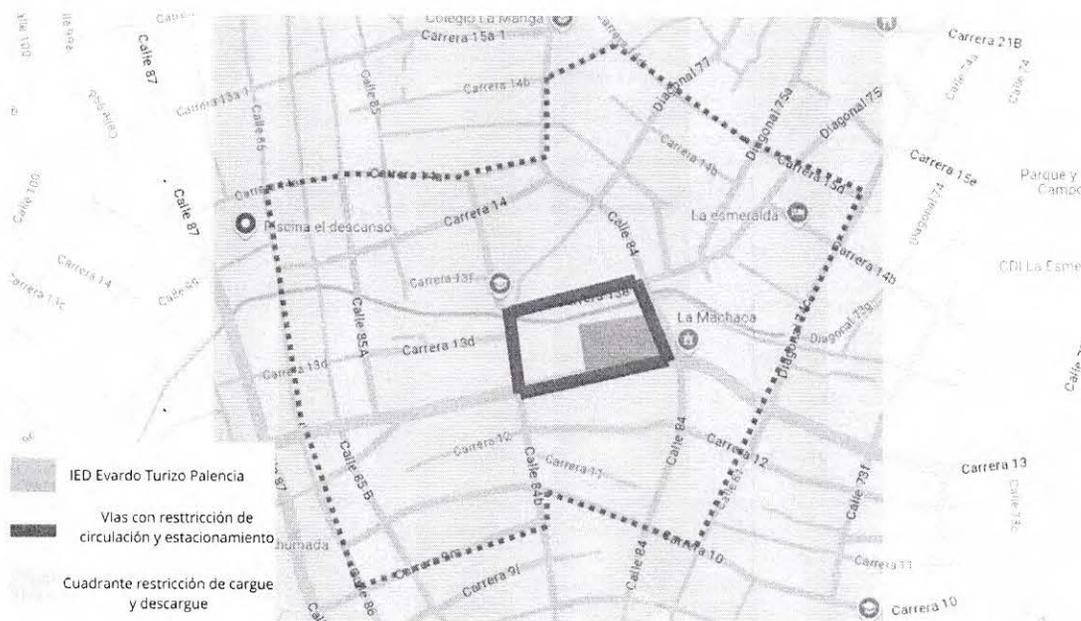
DECRETO No. 0443 DE 2024

(6 de mayo)

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD CON OCASIÓN A LA VISITA OFICIAL DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 07 DE MAYO 2024 AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”



ANEXO 1. PLANO VIAS RESTRINGIDAS IED MARCO FIDEL SUAREZ.



ANEXO 2. PLANO VIAS RESTRINGIDAS IED EVARISTO SOURDIS.

*Página
en
blanco*

GACETA DISTRITAL

